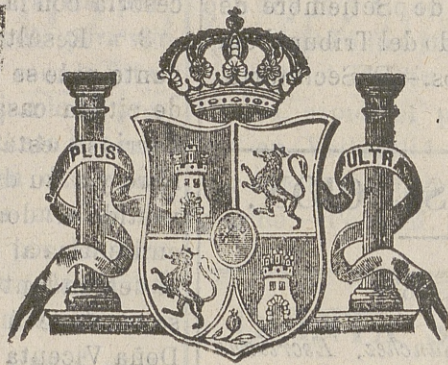


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Riofrío sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 13 de Setiembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Habiendo caído en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847 que tuvo por objeto garantir en lo posible la compra venta y el cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicacion á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de caracter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los treinta dias de la publicacion de esta circular en la *Gaceta*, empiece á regir lo siguiente.

1.º Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida

por la respectiva Administracion económica, en que se les autorice á ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio, una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de orden público y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes, en quien delegue la ejecucion de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razon de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiere lugar y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente despues se publicarán en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamacion para que lo deduzcan en el término de treinta dias ante el Gobernador respectivo y haciéndolo constar que pasado este término

sin reclamacion alguna, se procederá previa tasacion, á la venta de aquellas en subasta pública.

6.º Transcurrido el espresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitacion, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegacion con tal objeto. El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasacion y de cualesquiera otros que no haya podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al dia de la subasta, todavia podrán alegar y justificar su derecho, ante el Gobernador civil, los dueños de las caballerías vendidas. El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comision provincial y de la Administracion económica y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamacion interna, como tambien la providencia del Gobernador, esta será ejecutiva y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiese presentado reclamacion alguna con arreglo á la disposicion anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los ministerios de Hacienda y de la Gobernacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1878.—F. Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

CIRCULAR NUM. 289.

Al objeto de puntualizar la cuenta por el impuesto de Sueldos y asignaciones correspondiente á los ejercicios de 1867 al 1873-74, ambos inclusive y para cumplir lo mandado por la Direccion General de Impuestos, se hace preciso, que todos los Alcaldes de esta provincia, remitan á esta Administracion Económica en termino de 10 dias nuevas certificaciones de sus respectivos presupuestos de gastos por los antedichos ejercicios, acompañando á la vez una nota expresiva de fechas y cantidades de los ingresos verificados por dicho concepto.

Valladolid 12 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 278.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Vacante una plaza de auxiliar del exterior Rondin de la fabrica de Orbaiceta dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales opcion á derechos pasivos y al ascenso á primera clase cuando por antigüedad correspondan y debiendo ser provistas con sugesion al artículo 6.º del reglamento del personal del material entre los Sargentos que sirven en el cuerpo ó los licenciados del mismo prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion. Se anuncia para que los que deseen ocupar la promuevan sus instancias á la Direccion General de Artilleria antes del dia 15 de Octubre proximo venidero por conducto regular. Una

vez reunidas las instancias se remitirán á la fabrica de Orbaiceta para que el dia 30 del mismo mes proponga la Junta Facultativa de esta dependencia al que conceptue en mejores condiciones dentro de las prescripciones reglamentarias. —Es copia.

NUM. 286.

ACADEMIA PROVINCIAL
DE
BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Tribunal del concurso á premios en el
año de 1878.

Habiéndose recurrido á este Tribunal, por D. Santos Tordesillas Fernandez y D. Juan de la Cámara y Cuadros, manifestando el primero que por un retraso involuntario de media hora, no le fueron admitidas en el dia de ayer por el Conserje de la Academia, las cinco obras que presentaba al concurso, y exponiendo el segundo que por no habérsele entregado por las oficinas del Ferro-carril del Norte un cuadro al óleo que había facturado en Madrid para conducirlo á esta ciudad, no había podido presentar dicho cuadro antes de la una de la tarde del espresado dia de ayer, concluyendo uno y otro por solicitar se les admitan las indicadas obras y las correspondientes notas ó relaciones suscritas por los mismos, teniendo en cuenta para ello que no había estado en su mano el evitar tales retrasos; el Tribunal, estimando fundadas y atendibles las razones alegadas por los dos mencionados expositores, al pretender que se les admitan sus obras despues de espirado el plazo marcado en el programa, pero antes de que por ellas haya podido saberse cuántas ni cuales sean las obras presentadas por otros opositores, ha acordado acceder á lo pretendido por los espresados D. Santos Tordesillas Fernandez y D. Juan de la Cámara y Cuadros, á condicion de que por ninguno de los interesados que han presentado obras al concurso dentro del plazo fijado en el programa se produzca reclamacion en contrario en los dias que restan hasta el dia 17 del corriente mes de Setiembre, á cuyo efecto deberá anunciarse este acuerdo en la tablilla de la Academia y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á conocimiento de los expositores admitidos, pueda el que lo creyere justo oponerse á la admision de las obras de los repetidos D. Santos Tordesillas Fernandez y D. Juan de la Cámara y Cuadros, manifestándolo por escrito al Tribunal hasta el indicado dia 17 del corriente mes de Setiembre, víspera del dia en que habrá de celebrarse la reunion para la calificación de las obras pre-

sentadas al concurso y adjudicacion de los premios.

Valladolid 11 de Setiembre de 1878.—Por acuerdo del Tribunal del concurso á premios.—El Secretario, Bernabé Merino.

CUARTA SECCION.

NUM. 283.

Don Pedro M. Sanchez, Escribano
actuuario del Juzgado de primera
instancia del distrito de la Audiencia
de Valladolid.

Doy fé: Que ante mí se ha dictado la sentencia, que con su pronunciamiento es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en el juicio civil ordinario seguido y sustanciado entre partes de la una el Sr. D. Víctor Laza Barrasa, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, representado por el Procurador, D. Epifanio Lumera, y de la otra Doña María Barriuso Rey, viuda, de esta vecindad, su Procurador, D. José Angel Rico y Doña Vicenta Torres, viuda, vecina de Renedo, ésta en rebeldía, sobre decomiso de una finca urbana.

Visto.

1.º Resultando: Que en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, el demandante como poseedor del vínculo fundado por Doña Teresa Rodrigo, dió á censo enfiteútico á Bernardino Gonzalez, vecino del lugar de Renedo, para sí, su muger, hijos y herederos y sucesores, una casa con su lagar, sita en dicho lugar, en la calle Real, que sale por la parte del Mediodía á las Bodegas, con la que confina por la parte del Poniente, y por los demas aires, con terrenos pertenecientes á dicha vinculacion, bajo las bases y condiciones contenidas en la escritura pública, otorgada al efecto ante el Escribano de número perpétuo del lugar de Castronuevo, D. Plácido Sanchez Moras.

2.º Resultando: Que por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. Ambrosio Padilla Cuervo, en trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis, la Vicenta Torres vendió á Doña María Barriuso la mitad de una casa, sita en la calle del Almendro, en el pueblo de Renedo, señalada con el número dos, la mitad de lo que contenia que era un lugar con todos sus útiles, un pajar y un corral, lindando por el costado derecho de su entrada con el otro corral y taller, adjudicados al heredero Pedro Gon-

zalez, por el izquierdo con la calle de la Rua Oscura y por la parte accesoría con la calle del Castillo.

3.º Resultando: Que el demandante pide se declare nula la venta de citada casa, que la Doña María Barriuso esta obligada á dejarla libre y á su disposicion que ha revestido el dominio útil de la finca enfiteútica al dueño directo que es el demandante, y en su virtud que se condene á la Doña María y la Doña Vicenta Torres, á que la dejen desembarazada dicha finca en la parte que les corresponda, á disposicion de D. Víctor Laza.

4.º Resultando: Que esta pretension la funda en las condiciones estipuladas en la escritura de censo, entre las cuales se encontraban el canon de cien reales anuales que había de satisfacer por la venta; que no se había de poder vender, ceder, cambiar, ni donar en manera alguna, enagenarse, partirse ni dividirse entre herederos, con ninguna ni á ninguna comunidad, concejo cabildo, memoria, capellanía ni demás prohibidas de poder suceder en ello, ni sobre la citada finca se había de poder imponer, ni cargar otro canon, ni carga perpétua ni al quitar, porque siempre había de estar y conservarse libre y residir en personas legas, llanas y abonadas que con puntualidad pagaren los réditos del censo, el derecho de cincuenta y que cumplieren sus condiciones, siempre que sucedieren en la citada casa por cualquiera enagenacion, y lo que en contrario de esto se hiciere había de traspasarse en el comprador ó compradores, ni en otro tercero interesado, derecho de posesion, propiedad ni otro alguno, en que otorgada la escritura de censo, tomaron posesion de la casa y lagar Bernardino Gonzalez y su muger Vicenta Torres sin dificultad alguna, en que cuando el Don Víctor Laza estaba en la creencia de que la Vicenta Torres se encontraba en el pleno goce de la finca escriturada, se encontró con la novedad de que había vendido la mitad de la citada casa á Doña María Barriuso sin contar para nada con el dueño directo, en la cantidad de mil pesetas, segun aparece de la exposicion que le dirigió la Doña María, á la que contestó que no estaba dispuesto á conceder la licencia que se le pedia, ó mas claro, á ratificar la venta nula que la Vicenta había otorgado. Y en que citadas á juicio de conciliacion sin avenencias, tanto á la compradora como la vendedora están conformes y confirman se vendió la finca ó sea su mitad, sin las formalidades establecidas en la escritura censual de acuerdo con los principios de la ley.

5.º Resultando: Que la Doña María escepciona que D. Víctor Laza no ha presentado título que acredite sea poseedor legítimo de la

vinculacion fundada por Doña Teresa Rodrigo, ni lo ha hecho de otra que acredite haberle adjudicado el censo que invoca, ni que le corresponda por otro concepto, ni tiene como dueño directo el dominio que supone para pedir el útil á título decomiso, careciendo por lo mismo de inscripcion á su favor con carácter personal en el Registro de la Propiedad, que D. Víctor no ha fijado la accion que ejercitaba contra la Doña María, faltando de este modo á lo que se previene en el artículo doscientos veinticuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dicha Barriuso posee la mitad de una casa con lagar, pajar, corral y otras dependencias en el pueblo de Renedo, lindante todo el conjunto por el costado derecho con el corral y taller adjudicados á Pedro Gonzalez, por el izquierdo con la calle de Rua Oscura, y por la parte accesoría con la del Castillo, segun aparece de la escritura ya dicha, de tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en la cual la Vicenta Torres declara que era dueña de ella en pleno dominio, y que se hallaba libre de carga y responsabilidad alguna; que por otra escritura de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, vendió D. Víctor Laza á Bernardino Gonzalez dos pedazos de terreno, uno lindante por el Mediodía con la calle que sale de la poblacion para Olmos de Esgueva, y por Poniente con casa del comprador, existiendo en él un pozo, y el otro de muy corta estension, formando ángulo con el anterior, con el que lindaba por Oriente, por Mediodía salia á la citada calle, por Poniente con otra que desde aquella dirigia á la Iglesia y por Norte con la puerta principal que tenia la casa, cuyos terrenos y pozo vendidos libres de gravamen, se hallan dentro del perímetro que con sus dependencias forma la deslindada casa, que cuando supo la Doña María que la casa estaba afecta al censo por haberlo dicho el Sr. D. Víctor Laza, se presentó en su casa á pagarle el canon que suponía debía percibir y despues el mismo D. Víctor se dirigió al Notario D. Ambrosio Padilla Cuervo, para que animase á la Doña María, con el fin de que en un breve término tratase de legalizar las cosas y bajo la creencia y error de que dicho Señor era como se llamaba dueño directo de la casa comprada, presentó la solicitud que obra al fólío diez, y vuelto de estos autos en la que se le ofrecia lo ya tratado de reconocimiento del canon, pago de este y laudemio, y que el D. Víctor no ha presentado documento alguno en que funde su pretension, pues solo presentó la escritura citada de mil ochocientos cuarenta y uno, resultando de ella que como Director de Inocentes dió

á censo la citada casa y no se constituyó á su favor sino á la de la vinculacion que representaba.

6.º Resultando: Que la Vicenta Torres no se presentó a contestar la demanda, no obstante de haber sido citada y emplazada en forma, por cuyo motivo se le acusó la rebeldía y se entendieron las diligencias respecto á esta interesada con los Estrados del Juzgado.

7.º Resultando: Que recibido el pleito á prueba, hicieron las partes la que á su derecho creyeron convenirle.

1.º Considerando: Que siendo el mismo D. Víctor Laza Barrasa actual poseedor de la vinculacion fundada por Doña Teresa Rodrigo, el que otorgó la escritura de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, dando á censo enfiteutico á Bernardino Gonzalez y á su esposa Vicenta Torres para sí, sus hijos, herederos y sucesores claro es que con tal motivo este documento es título suficiente para fundar las pretensiones que comprende la demanda.

2.º Considerando: Que aun cuando en la escritura de constitucion de dicho censo, hay alguna variacion en los linderos de la finca, objeto del mismo, comparados con los que se citan en la escritura de venta de la mitad de la casa que vendió Vicenta Torres a Doña María Barriuso, sin embargo esta finca es la misma ó la mitad de la censuada, segun se prueba, no solo por los testigos presentados, sino por el testimonio de las cuentas y particiones que se hicieron a la muerte de Bernardino Gonzalez, en donde consta que la casa que aparecia en las operaciones se hallaba gravada con dicho censo de cien reales anuales, y el capital del mismo censo se rebajó, para hacer la division y adjudicacion.

3.º Considerando: Que perteneciendo la mitad de la casa vendida por Vicenta Torres a Doña María Barriuso a la vinculacion fundada por Doña Teresa Rodrigo, y siendo la misma la que con la otra mitad dió el poseedor de dicha vinculacion a censo enfiteutico á Bernardino Gonzalez con la prohibicion espresa de poder dividirse bajo pena de comiso, claro es que habiendose dividido vendiendo la mitad, cayó desde luego en citada pena, pues las condiciones de los contratos deben cumplirse estrictamente tal y como se hallan estipuladas.

4.º Considerando: Que aun cuando se hallen agregados al corral de citada casa los dos pedazos de terreno que el demandante vendió á Bernardino Gonzalez como libres, esta circunstancia no puede perjudicar al dueño directo del censo que tan solo reclama la finca censuada como él la vendió á dicho Bernardino cuando sobre la

misma se constituyó dicho censo.

5.º Considerando: Que habiéndose hecho la venta sin avisar previamente al dueño directo para ver si por el precio queria reunir íntegra la propiedad rebajando el precio de cincuenta ó tanto por esta omision cayó la finca en comiso, pues este es uno de los medios de extinguirse los censos por haberse faltado a las reglas estipuladas en la constitucion de las mismas.

6.º Considerando: Que al otorgar la Vicenta Torres la escritura de venta á favor de Doña María Barriuso, debió presentar el título de propiedad de las fincas que vendia, pues de otro modo el Notario que otorgó dicha escritura no podia hacerlo y constando como consta en dicho título que era la adjudicacion que se le hizo en las cuentas y particiones de los bienes a la muerte de su marido, que la mitad de la casa que se la adjudicaba se hallaba en union de la otra mitad, á un censo de cien reales anuales, la declaracion hecha por la Vicenta Torres de no hallarse gravada esta finca, no pueden dar lugar á un procedimiento criminal, pues el Notario debió examinar dicho documento ó título dominical y hacer la escritura de venta con la carga que del mismo aparecia.

Vistas las leyes veintiocho y veintinueve, título octavo, partida quinta.

Fallo: Que debo declarar y declaro nula la enagenacion de la mitad de la casa y lagar hecha por Vicenta Torres a Doña María Barriuso, por escritura de trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis, que esta última está obligada á dejarla libre y á disposicion de Don Víctor Laza Barrasa, habiendo revestido el dominio útil de la finca enfiteutica al dueño directo. Y en su virtud, debo condenar y condeno á la citada Doña María Barriuso y Doña Vicenta Torres, á que la dejen libre y desembarazada dicha finca en la parte que les correspondia, á favor del Sr. Laza.

Y por esta mi sentencia, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzganlo, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamiento: Da la y pronuncia la fue la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, estando haciéndola pública hoy doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos Don José Hernandez Almaráz y D. Andrés Hernando Dueñas, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fe.—Antemi, Pedro M. Sanchez.

Lo inserto correspondiente literalmente y lo relacionado así mas por

menor aparece del pleito de su razon, obrante en mi Escribanía, de que doy fé y á que me remito. Para que conste é insertar segun lo mandado en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente que firmo en Valladolid a veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro M. Sanchez.

QUINTA SECCION.

Num. 272.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la obligacion de asistir á cuarenta familias pobres, y constando esta localidad de doscientos noventa vecinos, pueden contratar e las iguales con los restantes.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán con solicitudes en término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y dirigidas estas al presidente del Ayuntamiento, acompañadas á certificacion de conducta de los interesados, notas universitarias y demas méritos de que estén adornados.

—Aguilar de Campos 10 de Setiembre de 1878.—El Presidente Juan Pastor de Saniago.—El Secretario, Gabriel G. Rojo.

Num. 287.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Terminado el repartimiento general del 4 por 100 a los vecinos y el 3 20 a los hacendados forasteros, acordado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del año Económico de 1877 a 1878, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, podran los contribuyentes en él comprendidos, hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues pasados sin hacerlo, ninguna será oída.

Valverde 9 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Diego Labajo.

Num. 299.

Alcaldía Constitucional de Ramiro.

Hallándose terminado el repartimiento de vecinos y hacendados

forasteros, girado al 4 por 100 sobre la riqueza imponible de la Contribucion Territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, hagan las reclamaciones justas que crean convenientes; pasado dicho término, no serán oídas.

Ramiro 11 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Tiburcio Gomez.—Juan Cuesta secretario.

Num. 275.

Alcaldía constitucional de Torrelobaton.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirujia menor y rasura de la barba de esta villa, dotada con 750 pesetas pagadas anualmente por medio de un repartimiento vecinal. Además percibirá el agraciado 250 pesetas próximamente por la rasura verificada á domicilio.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrelobaton 7 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Benito Casado.—P. S. M. Pascasio Negro y Perez, Secretario.

Num. 272.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

El dia veinte y nueve del mes actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento que preside, la adjudicacion en pública subasta, por medio de pliegos cerrados, de las obras de conduccion de aguas con fuente y abrevadero en esta poblacion, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas administrativas que se hallarán de manifiesto todos los dias hasta el acto del remate en la Secretaria Municipal.

Castroverde de Cerrato 9 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.—Por su mandato, El Secretario, Dionisio Camino.

Modelo de proposicion.

Don... vecino de... residente en... calle de... número... segun cédula personal adjunta, se ha enterado en la secretaria del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, del presupuesto, para las obras de conduccion de aguas con fuente y abrevaderos, así como de las condiciones facultativas y económicas administrativas, y se comprometo, á la ejecucion de dichas obras, sujetándose para ello, á los citados documentos, por la cantidad de (tantas pesetas) en letra. Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 A 1879.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 3 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cént.				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Reparacion de los caminos vecinales.	33	0							
Reformas de jardines y paseos.	164	47							
Reparacion de viveros y arbolados.	72	0							
Arreglo de una alcantarilla en el paseo de las Moreras.	28	50	José Martinez.	Huebras.	2	5	50	11	0
Reconstruccion de una tapia de cerramiento en el puente de la calle Labradores.	53	72	Manuel Arrontes.	Cal.	20 fanegas.	62 1/2	12	50	
Reparacion de empedrados de las calles de la Victoria, Caldereros, Val y catarranas.	444	60	Leonardo Aparicio.	Huebras.	6	5	50	33	0
			Manuel Arrontes.	Cal.	80 fanegas.	62 1/2	50	0	
			Leoncio Polo,	Huebras.	6	5	50	33	0
			Gregorio Lopez.	Aguces de Herramientas.				11	25
TOTAL JORNALES.	796	29						150	75

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales.	796	29
Id. los materiales.	150	75
TOTAL.	947	04

Valladolid 9 de Agosto de 1878. — B.º, V.º El Alcalde Miguel Iscar — El Contador, P. A. José de Prado.

Ayuntamiento constitucional de Mejezes.

Para llevar á efecto las obras de reparacion del corral y casa del Ayuntamiento de este pueblo, autorizadas por Real orden de 16 de Enero de 1878, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para contratar dichas obras, con arreglo al proyecto, memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativa, se ha acordado por el Ayuntamiento anunciar pública subasta de ellas bajo las que comprende dicho proyecto en la forma siguiente:

1.ª La subasta tendrá lugar en público remate en la casa consistorial, á las once de su mañana ante el Ayuntamiento el dia 18 del presente mes de Setiembre y se verificará por pujas á la llana.

2.ª Las personas que se presenten como licitadores, acreditarán haber depositado el cinco por ciento del importe del presupuesto en la caja de fondos municipales.

El expediente y pliego de condiciones facultativas y demás cláusulas que comprende, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse todos los dias

las personas que deseen interesarse en dichas obras.

Será de cuenta del rematante el compromiso de obligacion ó escritura ó fianza segun convenga á satisfaccion del Ayuntamiento.

Se publica y convoca licitadores á dicho remate.

Mejezes 1.º de Setiembre de 1878. — El Alcalde Sinforiano Martin. — El Secretario, Carlos Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados Municipales* que con sigular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

MANUAL DE LOS POSITOS.

Comprende la legislación é instrucciones hasta el dia, con los formularios, estadística, etc., que indispensablemente deben conocer las Comisiones permanentes, los Ayuntamientos, las Comisiones locales, Alcaldes, Secretarios, Depositarios, Ejecutores é interesados y empleados en el ramo.

Segunda edicion hasta Julio de 1878. Está terminada é impresa, y se sirven ejemplares á precio de 18 rs. cada uno. Pedirles á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martin 31 y 33, Valladolid.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á propietarios, guardas de todas clases, y á los que por cualquiera concepto necesiten conocer sus deberes y derechos respecto á las cosas del campo, como ganaderos, servidumbres, caminos, aguas, montes, etc.

Su precio 12 reales. Pídase á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

CLERO

EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Caamaño, calle de Panaderos, núm. 4, Valladolid.

El que quiera tomar en arrendamiento unas doscientas obradas poco mas ó menos, en término de Villanubla, de la propiedad de Marcelino Valentin y de su esposa Ana Lopez, puede tratar de su arriendo con el referido en Villanubla, advirtiéndole que la hoja que corresponde sembrar se halla abarbecada.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.